



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3388/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de febrero de 2022.

C.P. MARÍA DEL SOCORRO TAVERA PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL SAN LUIS POTOSÍ.

Av. Luis Donald Colosio #335, Colonia ISSSTE,
San Luis Potosí, San Luis Potosí.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número SLP/SFA/RF/006/2022, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

...con el objeto de qué este Instituto Político cuente con su opinión y su carácter de órgano fiscalizador en cuanto a la comprobación por erogación del pago del Impuesto Predial del inmueble que a continuación se detalla, lo anterior a efecto de regularizar ante las instancias legales la propiedad del inmueble en mención.

Ubicación: *inmueble ubicado en la calle Luis Donald Colosio no. 335, Colonia ISSSTE, C.P.78280, en la ciudad de San Luis Potosí, S L.P., mismo que alberga en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal con la finalidad de regularizar la propiedad del citado inmueble ya que se está realizando el trámite de escrituración en la Notaría Pública No. 4 a cargo del licenciado Octavio Gómez y González a efecto de qué dicho inmueble quede debidamente registrado a nombre del Partido Revolucionario Institucional ante las instancias legales correspondientes, para la realización del pago del citado impuesto sobre la propiedad antes citada la notaría pública nos expone dos opciones para la realización del pago efectuar al Municipio de San Luis Potosí.*

- **Primera:** *hacer el pago directamente al Municipio de San Luis Potosí, pero el comprobante fiscal saldría a nombre del propio Municipio de San Luis Potosí, toda vez que la superficie del terreno en donde se encuentra construido el inmueble en mención fue donado por dicha autoridad municipal ya que la misma donó la mayor parte del terreno, ya con este pago realizado, la mencionada Notaría Pública estaría en posición de realizar el trámite de traslado de dominio y la expedición de la escritura de la propiedad correspondiente.*
- **Segunda:** *hacer el pago del Impuesto Predial a través de la Notaría Pública, la cual nos menciona que puede hacer un comprobante por el recurso que se le transfiera para el pago de impuesto predial pero este comprobante no estaría timbrado ya que no es ingreso de ellos sino un pago por cuenta de terceros.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3388/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Consulta: por lo anteriormente expuesto, este Instituto Político remite ustedes la consulta de cuál opción es la correcta para la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de qué no vaya a existir alguna observación por parte de la misma.

ANTECEDENTES

Parte del terreno fue donado por el municipio de San Luis Potosí, mediante decreto 269 de fecha 11 de mayo de 1980 y la otra parte fue donada por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí de conformidad con el decreto 451 de fecha 30 de junio de 1981 (Se adjunta copia de los Periódicos Oficiales donde se publicaron los decretos de donación).

El inmueble (terreno y construcción) ya se encuentra debidamente registrado en la contabilidad del Comité desde el año 2011 con un Avalúo Comercial, en póliza de Diario de fecha 01 de enero de 2011 por concepto de Asiento de Apertura, con fecha 1 de enero de 2016 con póliza de apertura se registró Contablemente en el Sistema Integral de Fiscalización. (se adjunta copia de pólizas de registro, así como el avalúo comercial y catastral del inmueble.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información respecto a la forma en la que se debe de realizar el pago del impuesto predial del inmueble que alberga las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el cual fue donado en parte por el municipio de San Luis Potosí en el año 1980, lo anterior a efectos de poder regularizar la propiedad del inmueble y de hacer una debida comprobación.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, debe hacerse mención que el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), estipula los requisitos de los comprobantes de operaciones, destacando que en su numeral 1 establece que los comprobantes deben atender a lo dispuesto y reunir los requisitos que se establecen en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, el artículo 48 del citado reglamento, estipula respecto de las bitácoras de gastos menores lo siguiente:

1. Son los instrumentos por los que los sujetos obligados pueden comprobar los gastos que por circunstancias especiales no es posible comprobar documentación que cumpla con requisitos fiscales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3388/2022

Asunto. - Se responde consulta.

2. Dichos instrumentos podrán ser utilizados en gastos de operación ordinaria y proceso electoral, en los rubros de gastos en servicios generales y viáticos y pasajes;
3. No podrán reclasificarse a las bitácoras de gastos menores todos aquellos gastos que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 46 del RF.

Asimismo, el artículo 49 del referido reglamento señala los límites para el uso de bitácoras en gastos de servicios generales, tales límites se determinarán para gastos de la operación ordinaria, gastos de precampaña o de campaña, según corresponda, y son los siguientes:

- Por lo que hace al rubro de servicios generales, los sujetos obligados deberán comprobar cuando menos el noventa por ciento del gasto reportado, con documentación que cumpla con los requisitos fiscales;
- Por lo que hace a los gastos menores¹, los sujetos obligados podrán comprobar a través de bitácoras, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en dicho rubro.

III. Caso concreto

Con relación a su cuestionamiento, por lo que hace a los requisitos de los comprobantes de operaciones, se deberá constreñir a lo establecido en el artículo 46 del RF, en relación con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, el artículo 48 del RF define a las bitácoras de gastos menores, como el instrumento por el cual se pueden comprobar gastos que, debido a condiciones y/o circunstancias especiales, no pueden comprobarse con documentación que cumpla los requisitos fiscales, debiendo respetar los límites establecidos el diverso 49 del referido RF, es decir, que el sujeto obligado tendrá la obligación de comprobar cuando menos el noventa por ciento del gasto reportado con la totalidad de documentación que cumpla con todos los requisitos fiscales, por lo que hace a servicios generales, y de esta forma podrán comprobar por medio de la bitácora de gastos menores hasta un diez por ciento del gasto total reportado.

Ahora bien, en atención a los antecedentes citados en el escrito de consulta que se atiende, se advierte que el inmueble de mérito fue debidamente registrado en la Contabilidad de ese Comité Ejecutivo Estatal desde el año 2011 y a efectos de posibilitar el acto traslativo de dominio, es viable realizar el pago correspondiente al impuesto predial de dicho inmueble, sin que el comprobante sea expedido a nombre del partido político, ya que resulta procedente efectuar el registro contable en cuentas de bitácora de gastos menores.

¹ Se considerarán gastos menores en servicios generales, los pagos realizados en una o múltiples operaciones a favor de un proveedor, por hasta el equivalente a noventa días de salario mínimo.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3388/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el artículo 46 del RF, en relación con los artículos 29 y 29-A del del Código Fiscal de la Federación, establecen los requisitos que deben contener los comprobantes de las operaciones.
- Que toda vez que el inmueble fue donado en beneficio del partido político, y a efectos de posibilitar el acto traslativo de dominio es viable realizar el pago correspondiente al impuesto predial, sin que el comprobante sea expedido a nombre del partido político, resulta procedente efectuar el registro contable en cuentas de bitácora de gastos menores.
- Que la comprobación a través de bitácoras de gastos menores deberá cumplir con lo especificado en los artículos 48 y 49 del RF, es decir, que deberán corresponder exclusivamente a los rubros de gastos en servicios generales, viáticos y pasajes; siempre respetando los límites para el uso de tales bitácoras en gastos de servicios generales de modo que cuando menos el noventa por ciento del gasto reportado esté soportado con la documentación que cumpla con los requisitos fiscales.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



